



PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**INFORME TÉCNICO N° 699 -2018-SERVIR/GPGSC**

De : CYNTHIA SÚ LAY  
Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil

Asunto : Otorgar licencia por neoplasia maligna establecida en el Reglamento Interno de Trabajo

Referencia : Oficio N° 141-GCGP-ESSALUD-2018

Fecha : Lima, 07 MAYO 2018

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Gerente Central de Gestión de las Personas del Seguro Social de Salud-EsSalud consulta a SERVIR sobre la factibilidad de otorgar una licencia con goce de remuneraciones por neoplasia maligna y/o tuberculosis regulada el Reglamento Interno de Trabajo de la entidad.

**II. Análisis**

**De las competencias de SERVIR**

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

**Delimitación de la consulta**

Se advierte que la consulta tiene por finalidad que SERVIR informe respecto a la procedencia de otorgar licencia por neoplasia maligna y/o tuberculosis con goce de remuneraciones aprobada en el Reglamento Interno de Trabajo (RIT) de EsSalud.

Al respecto, debemos señalar que no corresponde a SERVIR a través de un informe técnico como el presente determinar la procedencia de la licencia por neoplasia maligna y/o tuberculosis, así como la validez del contenido (licencias) del RIT de una entidad; sin perjuicio de lo anterior, de forma general se emitirá opinión respecto a la licencia otorgada por tuberculosis o neoplasia maligna.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

#### De la vigencia de la licencia otorgada por neoplasia maligna

- 2.4 Al respecto, ratificamos lo expuesto en el Informe Técnico N° 1674-2016-SERVIR/GPGSC (disponible en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)), en el cual se concluyó-entre otros- lo siguiente:

*“3.2 La licencia por neoplasia maligna regulada por el Decreto Ley N° 11377, ha sido tácitamente derogada, al haber sido dicha regulación reemplazada por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y Remuneraciones del Sector Público que es aplicable a los servidores pertenecientes a dicho régimen. Ello ha sido señalado por SERVIR en informes recientes, los cuales son: Informe Técnico N° 154 y 510-2016-SERVIR/GPGSC (disponibles en [www.servir.gob.pe](http://www.servir.gob.pe)).*

*3.3 Al existir normas vigentes [Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social en Salud, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 009-97-SA] que regulan el otorgamiento de licencia por enfermedad para los servidores públicos, no puede aprobarse normativa interna que contradiga a dichas normas vigentes u otorgar vigencia a una norma derogada, por lo que la normativa interna debe aprobarse sobre la base de las normas vigentes”.*

- 2.5 En tal sentido, la licencia por neoplasia maligna regulada por la Ley N° 11377 ha sido tácitamente derogada al haber sido reemplazada por el Decreto Legislativo N° 276 regulando la licencia por enfermedad para los servidores bajo el Decreto Legislativo N° 276; siendo así, las disposiciones sobre el otorgamiento de la licencia por enfermedad debe ir en concordancia con la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social y su Reglamento.

#### Licencia por enfermedad en el régimen de la actividad privada

- 2.6 Por otro lado, para los servidores bajo el régimen laboral de la actividad privada se otorgarán las licencias reguladas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral aprobado por el Decreto Supremo N° 003-97-TR, en adelante TUO del D.L N° 728.

- 2.7 Al respecto, los literales b) y k) del artículo 12° del TUO del Decreto Legislativo N° 728, establecen que el contrato de trabajo se suspende, entre otras, por licencia concedida por el empleador, como es enfermedad comprobada; cabe señalar que la misma deberá ser entrega de acuerdo al procedimiento interno de la entidad la cual debe ser concordante con lo dispuesto por las normas del Seguro Social de Salud (Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social y su Reglamento).

- 2.8 Por tanto, al existir normas vigentes en los regímenes laborales de los Decretos Legislativos Nos 276 y 728 que regulan el otorgamiento de licencia por enfermedad para los servidores públicos, no puede aprobarse normativa interna que contradiga a dichas normas vigentes u otorgar vigencia a una norma derogada; es decir, la normativa interna debe aprobarse sobre la base de las normas vigentes.

#### Conclusiones

- 3.1 La licencia por neoplasia maligna regulada por la Ley N° 11377 ha sido tácitamente derogada al haber sido reemplazada por el Decreto Legislativo N° 276 regulando la licencia por enfermedad; siendo así, las disposiciones sobre el otorgamiento de la licencia por enfermedad debe ir en concordancia con la Ley N° 26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social y su Reglamento.





PERÚ

Presidencia  
del Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de  
Políticas de Gestión  
del Servicio Civil

“Decenio de la Igualdad de Oportunidades para mujeres y hombres”  
“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

- 3.2 La licencia por enfermedad para los servidores de la actividad privada está regulada en los literales b) y k) del artículo 12° del TUO del Decreto Legislativo N° 728, la cual su entrega deberá ser concordante con lo dispuesto por las normas del Seguro Social de Salud (Ley N°26790, Ley de Modernización de la Seguridad Social y su Reglamento).
- 3.3 Al existir normas vigentes en los regímenes laborales de los Decretos Legislativos Nos 276 y 728 que regulan el otorgamiento de licencia por enfermedad para los servidores públicos, no puede aprobarse normativa interna que contradiga a dichas normas vigentes u otorgar vigencia a una norma derogada; es decir, la normativa interna debe aprobarse sobre la base de las normas vigentes.

Atentamente,

CYNTHIA SÚ LAY

Gerente (e) de Políticas de Gestión del Servicio Civil  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

CSL/abs/sgc

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes Técnicos\2018

